

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1587 *CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de noviembre de 1988 por la que se refunden las agrupaciones «Ejercicio anterior» y «Ejercicios previos al anterior» en la Contabilidad de los Organismos Autónomos del Estado.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 301, de 16 de diciembre de 1988, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 35263, tercera línea del segundo párrafo, donde dice: «cerrados», en la Contabilidad de los Organismos autónomos del Estado», debe decir: «cerrados», en la Contabilidad de los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos del Estado».

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

1588 *LEY 3/1988, de 13 de octubre, para la gestión del medio ambiente de la Comunidad de Madrid.*

Aprobada por la Asamblea de Madrid la Ley 3/1988, de 13 de octubre, publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 249, del 19, y corrección de errores en el número 269, de fecha 11 de noviembre de 1988, se inserta a continuación el texto correspondiente.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comunidad de Madrid cuenta con una elevada densidad de población, concentrada básicamente en el municipio de Madrid y su área metropolitana, y que ejerce una gran presión sobre las áreas periféricas rurales, por lo que es necesario adoptar medidas especiales para conjugar el adecuado uso y disfrute de todo el medio físico con la conservación y potenciación del mismo. Similarmente, en las áreas urbanas se producen fuertes perturbaciones medioambientales que es preciso abordar para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Asimismo, la Comunidad de Madrid es el soporte de la segunda zona más industrializada de España, lo que contribuye a degradar aún más su entorno y demanda acciones tendentes a corregir los desequilibrios producidos.

Mediante la presente Ley, se regula la gestión del medio ambiente de la Comunidad de Madrid y se crea una Agencia del Medio Ambiente, adscrita a la Consejería competente, con objeto de unificar y armonizar todas las acciones tendentes a garantizar el recto uso del medio físico.

No es exagerado afirmar que para la Comunidad de Madrid esta Ley tiene carácter estratégico por las circunstancias que concurren en su territorio.

Así, además de las competencias de planificación y gestión, se le encomiendan a la Agencia funciones de fomento en materia medioambiental y de coordinación con las Corporaciones Locales.

CAPITULO PRIMERO

Naturaleza y fines

Artículo 1.º La presente Ley regula la gestión del medio ambiente de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las competencias que actualmente desarrollan en esta materia las Corporaciones Locales, con las cuales se establecerá la más estrecha colaboración.

Art. 2.º A los efectos de la presente Ley, se entiende por medio ambiente el medio físico constituido por el suelo, el subsuelo, la atmósfera y las aguas, así como la flora, la fauna, el paisaje y, en general, todos los elementos y recursos naturales que integran la biosfera.

Art. 3.º Para la gestión del medio ambiente de la Comunidad de Madrid se crea la Agencia de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, con carácter de Organismo Autónomo y naturaleza administrativa, adscrito a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Art. 4.º La organización, composición, atribuciones y funciones de la Agencia de Medio Ambiente se sujetarán a lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones que sean aplicables.

Art. 5.º La Agencia de Medio Ambiente se configura como Entidad de Derecho Público dotada de personalidad jurídica propia, con autonomía administrativa y financiera para el cumplimiento de sus fines, gestión de su patrimonio y de los fondos que se le asignen.

Art. 6.º La Agencia de Medio Ambiente tiene por objeto ejercer las competencias de la Comunidad Autónoma en materias medioambientales, y a este fin velar por el cumplimiento de las normas ambientales; desarrollar las acciones públicas que, en los términos establecidos por esta Ley le corresponda ejecutar en materia de protección, conservación, mejora y restauración del medio ambiente; llevar a cabo las acciones que le correspondan para ordenar la utilización del medio ambiente y asegurar o mejorar la calidad del entorno; y las demás funciones que dentro del marco competencial básico de esta Ley se le encomienden.

Art. 7.º Para el cumplimiento de sus fines corresponden a la Agencia las siguientes competencias:

1. De coordinación y planificación:

1.1 Formular propuestas y proyectos de normativa medioambiental por iniciativa propia o a instancia de los órganos de la Comunidad, de los que podrá recabar la colaboración necesaria.

1.2 Elaborar y desarrollar programas de política medioambiental.

1.3 Participar en la elaboración de planes de actuación con repercusiones en el medio ambiente.

1.4 Proponer, sin perjuicio de la competencia de otros órganos, al Consejo de Gobierno la formulación de directrices relativas a los recursos naturales, o a la delimitación de áreas de protección que deban sustraerse al desarrollo de actividades urbanas para destinarles a la preservación o explotación de recursos naturales.

1.5 Proponer, sin perjuicio de la competencia de otros órganos, al Consejo de Gobierno la elaboración de Planes de Ordenación del Medio Físico para el desarrollo y protección de los recursos naturales en ámbitos caracterizados por sus valores agrícolas, ganaderos, forestales, extractivos, ecológicos, culturales, científicos o recreativos.

1.6 Coordinar, con los órganos competentes de la Comunidad, el desarrollo de las actividades relativas a sanidad ambiental; vías pecuarias; educación ambiental; prevención y colaboración en la lucha contra incendios forestales; y, en general, todas aquellas que afecten al medio ambiente y cuya ejecución corresponda a otros órganos de la Comunidad Autónoma.

1.7 Planificación y coordinación de la gestión de residuos urbanos, industriales y agrarios, y los procedimientos y técnicas de eliminación, tratamiento, recuperación, reciclaje y reutilización.

1.8 Planificación y coordinación de las actuaciones relativas a obras hidráulicas.

1.9 Programación y formulación de propuestas de actuación en relación con los espacios naturales protegidos, así como coordinación de las actuaciones que incidan en los mismos.

1.10 Planificación, coordinación y gestión, en su caso, de la producción de especies animales y vegetales relacionadas con el cumplimiento de los fines de la Agencia.

1.11 Establecimiento de orientaciones y prioridades en materia de conservación y mejora de los suelos.

1.12 Establecimiento de orientaciones en materia de depuración y lucha contra la contaminación atmosférica, acuática, edáfica y sónica.

1.13 Establecimiento de directrices relativas al mantenimiento, protección y restauración de los equilibrios biológicos y del paisaje.

1.14 Establecimiento de las líneas maestras de los programas de investigación medioambiental.

1.15 Propuesta de programas para formación profesional en materia medioambiental que aborde la Comunidad de Madrid.

2. De gestión y ejecución:

2.1 Elaboración de proyectos, construcción y explotación de aprovechamientos hidráulicos, canales y obras hidráulicas primarias de la